

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali el 07 de septiembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2181

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00608-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor CARLOS ALBERTO ARMERO VASQUEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré con Nos. 407410066244-4824841833160370, garantes de las obligaciones con idéntico consecutivo, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor CARLOS ALBERTO ARMERO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.783.150, se sirva PAGAR a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit No. 860.034.594-1 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS con VEINTINUEVE Cvs., M/CTE. (\$2.172.481.29), por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré No. 407410066244-4824841833160370, con vencimiento el 08/06/21.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde, sobre la suma anteriormente descrita, desde el día 09 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
3. VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$28.090.494.00), por concepto de capital insoluto

contenido en el Pagaré No. 407410066244-4824841833160370, con vencimiento el día 08/06/21.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde, sobre la suma anteriormente descrita, desde el día 09 de Junio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

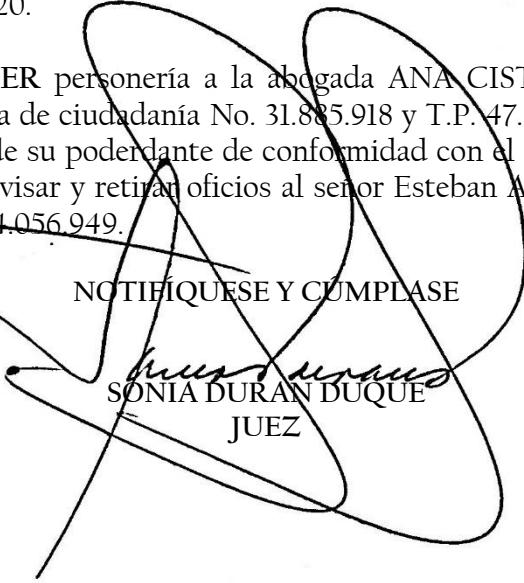
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ANA CISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado, teniendo como autorizado para revisar y retirar oficios al señor Esteban Augusto Estupiñán Torres cedulado bajo el No. 1.144.056.949.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

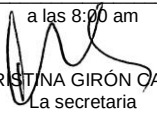

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 NOV 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria